

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #383
RADICACION: 76001311000720230055300

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda incoada por FLOR SANDRA DIAZ BEDON, se advierte que leídas las pretensiones, ninguna de ellas está dentro de las competencias asignadas al juez de familia, por lo que debe rechazarse por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma, y ser remitida por competencia residual al Juez civil del circuito, de conformidad con lo establecido en Art. 20 numeral 11 del C.G.P.

En consecuencia, se R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- REMITIR las presentes diligencias al señor Juez Civil Circuito Reparto de esta ciudad.
- 3.-Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ